



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682
GERENCIA DE TRANSPORTES



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 065 -2019-MPH/GT

Ayacucho, 16 MAY 2019

VISTOS:

El descargo con registro N° 12079 de fecha 07 de mayo de 2019, presentado por el administrado **JUAN HUAMANCUSI ARANGO**, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el acápite 1.9 del numeral 1) del Artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales: *"Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito"*, lo cual es concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG) establece lo siguiente: *"La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general"*. Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



HUAMANGA
Quercus
"Hijos de la Patria"

y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, las acciones de control que realizan los Inspectores de Transporte de la Municipalidad Provincial de Huamanga se halla dentro del marco de lo establecido en el numeral 3.2) del Artículo 3° del D.S N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (en adelante RNAT), que prescribe taxativamente lo siguiente: *"La **Acción de Control** viene a ser la intervención que realiza la autoridad competente, a través de sus inspectores de transporte terrestre o a través de entidades certificadoras, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, normas complementarias, resoluciones de autorización y condiciones del servicio prestado"*.

Que, la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A, en su **TERCERA DISPOSICIÓN FINAL** expresa: *"(...) a la Gerencia de Transportes se le otorga las facultades de aplicar las sanciones prescritas en el RAISA - 2011 para el servicio de transporte público en general, establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA - 2011) los códigos J y H (07-108 hasta 07-164)"*.

Que, del escrito presentado por el administrado se pudo apreciar que con fecha 06 de mayo de 2019 a horas 05:30 p.m., el Inspector de Transporte de la MPH intervino al vehículo de Placa de Rodaje N° B90-952, levantando el Acta de Control – Infracción N° 016908 con el Código de Infracción 07-116, que prescribe: *"Por no contar con el certificado del curso de capacitación de seguridad vial vigente"*, posteriormente se trasladó la referida unidad al Depósito Municipal para su internamiento, conforme consta en la Boleta de Internamiento N° 038351.

Que, mediante el escrito de fecha 07 de mayo de 2019 el administrado presenta su descargo contra el Acta de Control impuesto, bajo el siguiente argumento: *Que, el inspector de transporte le levanta el Acta de Control N° 016908 porque al momento de la intervención no contaba con el certificado de capacitación de la Municipalidad Provincial de Huamanga; De lo cual, manifiesta que su persona si cuenta con el respectivo certificado de capacitación, del cual comprende que es requisito idóneo que acredita a su persona que cumple con los requisitos para conducir un vehículo de transporte regular de personas en la Provincia de Huamanga. Siendo así, que al momento de la intervención su persona si contaba con el Certificado de Capacitación (adjunto a su escrito de descargo); empero por confusión le entregó al inspector de transporte, el certificado de capacitación de su familiar*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



(hermano), quien también conduce el vehículo internado. Es cuando, le muestra su documento, se da con la sorpresa que la inspectora de apellido "Quispe Vizcarra" ya le había levantado el acta de control, pese a que en todo momento le refería que si contaba con el documento que la autoridad municipal le requirió, ya que solo necesitaba buscarlo; acotando además, que este hecho lo deja en indefensión a su persona.

Que, de la evaluación y análisis legal del escrito y medios de prueba presentada por el administrado, se pudo corroborar que efectivamente cuenta con el Certificado de Capacitación – Sensibilización en "Seguridad Vial, Reglas de Tránsito y Calidad de Servicio en Transporte", el mismo que cobró vigencia desde el 13-02-2019 hasta el 13-02-2020, pero que al momento de la intervención no presento, configurándose de ese modo la comisión de la indicada infracción. De los controles posteriores, se tiene que el recurrente realizo el pago de la sanción pecuniaria que implico su conducta, a razón de ello adjunta Copia de la Boleta de Salida No 000811 de fecha 09 de mayo de 2019.

Por lo expuesto, de conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el descargo presentado por el administrado **JUAN HUAMANCUSI ARANGO**, pues cumplió con el pago de la sanción impuesta mediante Acta de Control – Infracción N° 016908 y la Boleta de Internamiento N° 038351, ambas de fecha 06 de mayo de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ORDENAR** la liberación del vehículo de Placa de Rodaje N° B9O-952 internado en el Depósito Municipal de Vehículos, mediante la Boleta de Salida No 000811 de fecha 09 de mayo de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al interesado, en su domicilio real, con las formalidades establecidas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE .

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE TRANSPORTES
DR. SANTIAGO F. FERNÁNDEZ SALCEDO
GERENTE.

Terrapuerto Municipal "Libertadores de América", 2do Piso – Ayacucho

Visite nuestra página Web: <https://www.munihuamanga.gob.pe>

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho 22 MAYO 2019

Oficio Circ. N° 1324-2019-UTB-SG-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: R.G.F. N° 065-2019-MPH/GT

de fecha: 16 MAYO 2019

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Institución

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Abog. Nicanor G. Medrano Saavedra
JEFE

